

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE XILITLA, S.L.P, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL REFERIDO MUNICIPIO.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- II. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 13 de agosto de 2021.
- III. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual tuvo su última reforma 21 de mayo de 2020.
- IV. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la cual se derogaba la publicada mediante Decreto 613 de fecha 30 de junio de 2014. El 5 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, **declarando la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial el 30 de junio de 2014.**
- V. En fecha 29 de junio de 2000 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la **Ley Orgánica de Municipio Libre**, la cual tuvo su última reforma el día 13 de septiembre de 2021.
- VI. El 24 de noviembre de 2001 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado la **Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, la cual sufrió su última reforma el 01 de octubre de 2018.
- VII. El 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al **Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2021-2027, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado,**

para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.

- VIII.** El 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la **Jornada Electoral**, para la elección de Gubernatura Constitucional, Diputaciones del H. Congreso del Estado y **los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.**
- IX.** El día 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo mediante el cual realiza la **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE ESTARÁN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**, mismo que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en fecha 02 de octubre de 2021.
- X.** El día 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los **LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN.**
- XI.** El acuerdo, así como los Lineamientos antes mencionados, fueron notificados a la Presidencia Municipal de Xilitla en fecha 11 de octubre de 2021.
- XII.** En fecha 15 de octubre de 2021, fue notificado a la Presidencia Municipal de Xilitla S.L.P., el oficio CEEPC/SE/5269/2021, signado por la Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Consejera Presidenta y Secretaria respectivamente, en el cual se le hace del conocimiento del ayuntamiento en comento, la obligación a cargo del ayuntamiento de referencia, de modificar, o elaborar y expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del mismo.
- XIII.** El día 19 de octubre de 2021, fue notificado a la Presidencia Municipal de Xilitla S.L.P. el oficio CEEPC/SE/5349/2021, por el que se le hizo una atenta invitación a una sesión impartida por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Consejo, respecto de las actividades de integración de organismos de participación ciudadana de orden municipal.
- XIV.** Que con fechas 26 y 29 de octubre y 03 de noviembre del año en curso, fueron remitidas a través de los oficios PM17/2021, DP-054/2021 y DP-054/2021, consultas respecto de la integración del COPLADEM, en las cuales *“se informa que como seguimiento a la capacitación virtual de CEEPC del día 21 de octubre del 2021, referente a la propuesta de reforma del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos*

Municipales de Participación Ciudadana de Xilitla se envía como propuesta para la conformación del COPLADEM por invitación y no por convocatoria, teniendo como referencia, el Artículo 40. de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí”.

- XV.** Con fecha 02 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0135, por el que se expide la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; se reforma los artículos 102 y 103, adiciona al artículo 101, cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo y deroga los artículos 101 BIS, 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; se reforma el artículo 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SEXTO. Que el artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí señala que las organizaciones representativas de obreros, campesinos, mujeres, jóvenes, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, participarán como órganos de consulta permanente en el proceso de planeación democrática, a través del COPLADE, los COPLADEM, los consejos de Desarrollo Social Municipal y los ayuntamientos. Además, dentro de la etapa de formulación del proceso de planeación se convocará en igualdad de condiciones a la ciudadanía, a integrar los foros de consulta popular, con el fin de captar las propuestas y demandas de la población, las que deberán recopilar y clasificar desagregadas por sexo. Estos foros se realizarán durante los primeros dos meses del plazo requerido para elaborar el Plan Estatal y los planes municipales, dentro del programa de actividades del COPLADE y de los COPLADEM.

SÉPTIMO. Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que el COPLADEM es el órgano de representación social en cada municipio instituido para propósitos de planeación, integrado por funcionarios del ayuntamiento y de la administración pública estatal y federal, así como por las organizaciones de los sectores social y privado. El Presidente Municipal preside el COPLADEM y designa un Coordinador General, quienes convocaran a Asamblea Plenaria al menos una vez al año.

OCTAVO. El artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí señala que, se debe constituir a través de la dependencia correspondiente, al inicio de su gestión, el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, atendiendo las sugerencias de los sectores social y privado cuyas opiniones se hayan solicitado previamente; dicho Comité promoverá la coordinación con los planes nacionales y estatales de desarrollo.

NOVENO. Que el artículo 104 BIS de la referida Ley Orgánica, dispone que: El ayuntamiento deberá constituir un organismo encargado de auxiliar y orientar a las autoridades respectivas, en todas las funciones relativas a la planeación estratégica, desarrollo urbano y ordenamiento ecológico. Para poder constituir el organismo auxiliar, por parte del ayuntamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Contar con más de 40,000 habitantes, y II. Se haya realizado previamente un estudio de las características del municipio que se trate, tales como: situación geográfica, demográfica y económica, mismas que determinarán la viabilidad o no, de la constitución e integración del mismo.

DÉCIMO. Que el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Orgánica, dispone que la constitución de las juntas vecinales de mejoras, y demás organismos de participación ciudadana, se apegarán a

los tiempos y plazos establecidos en dicha Ley o en su reglamento respectivo. Los que cualquiera que sea el nombre con que se les designe, presentarán propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos, en su caso; el cabildo supervisará sus actividades y vigilará, en su caso, el destino de los fondos que manejen.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 121 de la referida Ley Orgánica, establece que los ayuntamientos con apoyo, en su caso, del organismo referido en el artículo 104 BIS de este Ordenamiento, planearán sus actividades en un Plan Municipal de Desarrollo, que deberá elaborarse y publicarse en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la instalación del ayuntamiento. La vigencia del Plan no excederá del período constitucional que le corresponde; este programa debe ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo. Dentro de los dos meses siguientes a su toma de posesión, los ayuntamientos convocarán a foros de consulta popular y, tomando en consideración sus resultados, propondrán a través del Comité de Planeación del Desarrollo Estatal, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Estatal de Desarrollo. En lo aplicable, los ayuntamientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 15 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, refiere que los ayuntamientos planearán sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la toma de posesión del ayuntamiento; su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda y deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo. Los ayuntamientos convocarán a la ciudadanía, para que en igualdad de condiciones acudan a los foros de consulta popular, y tomando en consideración sus resultados propondrán a través del COPLADEM, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo intervendrán las comisiones del Cabildo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los grupos sociales y privados, y la ciudadanía del municipio respectivo, a través de una consulta abierta, incluyente y participativa, organizada por el ayuntamiento correspondiente, y contendrá las actividades y servicios públicos municipales.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 17 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial del municipio de que se trate, serán elaborados por las dependencias y entidades municipales a las que corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones contenidas tanto en el Plan Estatal como en el Plan Municipal respectivo, considerando la inclusión de la perspectiva de género.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 146 de los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de participación ciudadana en los ayuntamientos de

San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología aplicar en su integración, disponen que solo cuando los ordenamientos que los rigen no señalen expresamente la forma en que se llevará a cabo la integración de los demás OPC y, de ser el caso Consejos Consultivos, se estará a lo dispuesto en los citados lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. El artículo 29 de la Ley Orgánica, establece que los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la presente Ley y de las demás en materia municipal que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Constitución del Estado expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal. La facultad de presentar las iniciativas correspondientes a las normas que deriven de lo consignado en el párrafo anterior corresponde: I. Al Presidente Municipal, regidores y síndicos; II. A las comisiones de Cabildo colegiadas o individuales, y III. A los ciudadanos vecinos del municipio. Las iniciativas correspondientes al presupuesto de egresos y sus reformas sólo podrá presentarse por los miembros del Ayuntamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 101, párrafos tercero a séptimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, dispone que: los ayuntamientos cuidarán que, en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluyan a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos. Para la integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, los ayuntamientos deberán contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes. Asimismo, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se declararán nulos por la autoridad jurisdiccional competente. Recibida la propuesta metodológica, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los Consejos de Desarrollo Social Municipal. La convocatoria para las asambleas constitutivas deberá publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

DÉCIMO OCTAVO. Que conforme a lo referido en el considerando SÉPTIMO, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí señala expresamente la forma en que deben integrarse los Comités de Planeación del Desarrollo Municipal, razón por la cual, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de participación ciudadana en los ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología aplicar en su integración, artículo referido en el punto considerativo DÉCIMO QUINTO, para la integración de los COPLADEM los ayuntamientos deben observar lo establecido en el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO NOVENO. Que, en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a fin de realizar las aclaraciones pertinentes y dar contestación a los oficios recibidos en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral en fecha 26 y 29 de octubre y 03 de noviembre del año en curso, signado por el Ing. Oscar Humberto Márquez Plascencia, Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P, el cual presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE XILITLA, S.L.P, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL REFERIDO MUNICIPIO.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuenta con atribuciones y facultades para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recomienda a la Presidencia Municipal de Xilitla, S.L.P. para que el proceso de integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se realice en apego a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 146 de los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de participación ciudadana en los ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología aplicar en su integración.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique el presente acuerdo al Cabildo de Xilitla, S.L.P.; y a los 57 Ayuntamientos restantes del estado de San Luis Potosí, para los efectos legales conducentes:

CUARTO. Notifíquese a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, y de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
(RÚBRICA)**

**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
(RÚBRICA)**